

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion nacional abierta en esta provincia para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior. 24794 93

Sociedad Recreo de esta ciudad 131 25

VECINDARIO DE VALDEMERILLA.

El Ayuntamiento 15
D. Manuel Crespo 1 50
Ramon Perez 50
Antonio Palmero 25
Joaquina Crespo 1
Pedro Acedo 25
Varios vecinos 2 51
Antonia Palmero, pobre 1

VECINDARIO DE ANTA DE TERA.

D. Domingo Crespo 5
José Ferrero 5
Manuel Romero 2
Ignacio Romero 2 56
Lúcas Lopez 2
Rafael Gallego 25
José Gallego 50
Varios vecinos 3 50

VECINDARIO DE PALAZUELO.

D. Manuel Rodriguez 7 50
Lutgarda Rodriguez 50
Juana Mayor 25

Teresa Roman 25
José Bobo 5
Márcos Bobo 1
Pedro Delgado 50
Simon Burgo 50
Andrés Villar 75
Vicente Bobo 50
María Bobo 50
Manuel Delgado 75
Mateo Villar 75
Gregorio Piñerio 75
Francisco de la Fuente 25
Vicente Gonzalez 25
José Bobo 25
Mariano Gonzalez 25
Roque Dominguez 25
María Barrio 25
Pascual Perez 25
Paula Barrio 25
Rosendo de Anton 25
Josefa Bobo 25
Pedro Barrio Delgado 25
Simon Ballesteros 25
Francisco Barrio 50
Pedro Barrio 25
Varios vecinos 2 25

VECINDARIO DE TAPIOLES.

Ayuntamiento 30
D. Gaspar Miranda 2
Santos de Uña 3
Gumersindo Osorio 2
Romualdo Gallego 2
José Robles 1
Francisco Rando 4
Prudencio Carnero 5
Lino Fernandez 50
Victoriana García 50
Maestra de niñas 2 50
Agustin Torres 2
Antonio Delgado 3
Tomás Delgado Alvarez 4
Tomás Delgado Cabezas 2
Mamerto Esquete 2 50
Santos Gonzalez 2
Sandalo Gonzalez 1
Francisca Argüello 50
Mariano Movilla 25
Miguel Fraile 50
Anselmo Benayas 25
Lino Osorio 2
Diego García 50
Miguel Osorio 4
Claudio Gallego 50
Pedro Carnero 2 50
Pedro M. de Vega 5

Daniel de Prado 2
Valentin Gonzalez 50
Agapito Rando 1 50
Fernando Carnero 50
Diego Uruña 5
Calisto Robles 50
Varios vecinos 10 89

SUMA 25124 15

(Se continuará.)

(Gaceta del 21 de Enero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Ha llamado la atención de esta Dirección general el olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados mensuales, no sólo de la viruela, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efectuarse acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de

esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado:

1.^a Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.^o y 2.^o que se insertan á continuacion.

2.^a Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al liquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operacion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpigio, á fin de abrir gran superficie de absorcion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

3.^a Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse más tarde que á los 20 ó 30 dias, y para conseguir este objeto el Instituto de Vacunacion del Estado consignará en las

cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4.ª Esta Direccion general remitirá á V. S. en los pedidos que

haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la instruccion anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio,

mandando publicar la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunacion cuanto se previene en las ins-

trucciones 2.ª y 3.ª de la presente circular.

Diosguarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NÚMERO 1.º

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Procedencia del virus.	FECHA		VACUNACIONES.		REVACUNACIONES.		OBSERVACIONES.
		de la extraccion.	Operados.	Prendido.	Estéril.	Prendido.	Estéril.	

NÚMERO 2.º

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	DIA de la invasion.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES.

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

GOBIERNO CIVIL.

Reemplazo del Ejército. CIRCULAR.

Apesar de que la Comision permanente de la Excma. Diputacion de esta provincia ha recomendado muy eficazmente en su circular de 7 del actual, publicada en el BO-

LETIN OFICIAL de 9 del mismo, reproducida en el del 16, á los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento en el envío á este Gobierno de las tres copias literales y exactas del sorteo que ha de tener lugar el dia 1.º de Febrero próximo, en el preciso término de los tres dias siguientes á la celebra-

cion del mismo; he creído oportuno llamar, por mi parte, la atencion de los Sres. Alcaldes sobre lo importante que es no demorar un solo momento el cumplimiento de dicho servicio, para que pueda remitirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ántes del 15 de dicho Febrero, el estado de los mozos scr-

teados que prescribe el art. 29 de la ley vigente de reemplazos, sin necesidad de adoptar medidas coercitivas.

Zamora 22 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárls Frontaura.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alcañices.	20 50	11 80	13 80	» 50	» 75	1 32	» 37	» 75	» 80	» 80	2 17	» 02	» 02
Bonavente.	25 68	11 28	17 57	» 65	» »	1 20	» 24	» 74	» 92	» 92	1 17	» 04	» 04
Berrillo.	25 23	14 44	18 02	» 43	» 87	1 51	» 21	» 33	1 15	1 15	2 17	» 02	» 02
Fuenteauco.	24 32	14 41	17 20	1 13	» 69	» 77	» 21	» 37	» 87	» 87	1 90	» 04	» 04
Puebla de Sanabria.	27 03	22 57	20 26	1 08	» 80	1 19	» 36	» 53	» 81	» 81	2 17	» »	» »
Toro.	25 23	13 51	16 22	» 52	» 52	1 15	» 21	» 43	1 15	1 15	1 90	» 02	» 02
Villalpando.	27 03	14 41	18 02	» 69	» 69	1 15	» 25	» 50	» 81	» 81	1 63	» 02	» 02
Zamora.	25	14 96	17 85	» »	» »	1 30	» 30	1 56	1 09	1 09	3 50	» 03	» 03
Precio-medio general en la provincia...	200 02	119 88	138 94	5 00	4 32	9 63	2 15	5 45	7 37	7 71	16 61	0 19	0 19
	25	13	17 37	0 72	0 72	1 24	0 27	0 68	0 92	0 96	0 27	0 03	0 03

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	PESETAS.	CÉNTS.	
TRIGO ...	27	03	Puebla de Sanabria y Villalpando.
{ Precio máximo			
{ Idem mínimo	20	50	Alcañices.
CERADA ..	22	97	Puebla.
{ Precio máximo			
{ Idem mínimo	13	28	Bonavente.

Zamora 10 de Enero de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puidullés.—V.º B.º—El Gobernador, CARLOS FRONTAURA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. Vicente Rellan ó Villar Martinez, hijo de Don Agustin y D.ª Cecilia, difuntos, natural de Benegiles, falleció el veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, en el hospital militar de Santiago de Cuba, siendo Teniente de la décima tercera compañía de la brigada de trasportes á lomo, habiendo dejado formalizado un testamento el mismo dia ante el titulado Escribano Elfidio Martinez, cuya copia obra en la Escribanía del que refrenda y de la que resulta haber instituido heredera á D.ª Juana Baz, natural de Benegiles.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo acordado por la Autoridad militar en el expediente de inventario que se instruye en aquella Isla con motivo del fallecimiento de dicho señor, llamo á los que se crean con derecho á heredar ó tengan que hacer alguna reclamacion, comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias; entendiéndose que de presentarse algun pariente que se crea con derecho á la herencia, deberá hacerlo constar en debida forma acreditando su parentesco con fé de bautismo y demás documentos que lo comprueben, todo en conformidad á lo dispuesto por aquella autoridad.

Zamora diez de Enero de mil ochocientos ochenta.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Angel Conde.

Eduardo Najas Hernandez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de la Bóveda.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por José Guerra Sanchez, contra Gerónimo Lopez, de esta vecindad, sobre pago de granos, procedentes de préstamo, se ha dictado en rebeldia del demandado la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la villa de la Bóveda á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve: El Sr. Don Bernardo Crespo Calvo, Juez municipal de la misma, partido de Fuenteauco, provincia de Zamora. En vista de los autos de juicio verbal seguidos á instancia de José Guerra Sanchez, contra y en rebeldia de Gerónimo Lopez, ambos de esta vecindad, mayores de edad, casado y viudo, de oficios presta-

mista y labrador respectivamente, sobre pago de seis fanegas y cuatro celemines de trigo; y

1.º Resultando que en diez y siete de Setiembre último produjo demanda de juicio verbal el José Guerra contra el Gerónimo Lopez, de esta vecindad, sobre pago de seis fanegas y cuatro celemines de trigo, procedentes de préstamo y plazo vencido:

2.º Resultando que señalado el día dieciocho de referido mes de Setiembre para la celebracion del juicio y citadas las partes en la forma ordinaria, compareció á este el demandante sin que lo hiciera el demandado ni alegara justa causa para ello, por lo que se continuó en su rebeldía:

3.º Resultando que por el demandante se reprodujo en el acto de la comparecencia su reclamacion ó demanda proponiéndose por el mismo se recibiese este juicio á prueba, justificando aquella por medio de la documental que presentó y confesion judicial, la cual se estimó y articuló, siguiéndose los trámites de la ley segun consta de autos hasta declarar al rebelde confeso, cuya providencia se le hizo saber:

1.º Considerando que lano comparecencia del demandado al juicio ni el hacer uso del recurso de apelacion que les concede la ley de la providencia dictada en que se le declaró confeso, hace presumir legalmente que no tiene excepcion alguna que deducir en contra de la demanda interpuesta y ser cierta la deuda que se le reclama; y

2.º Considerando que en vista de la prueba practicada, el demandante ha justificado debidamente su accion por medio del documento privado unido á estos autos.

Vista la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo mil ciento setenta y tres,

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Gerónimo Lopez á que dentro del término de quinto día satisfaga á José Guerra tres hectolitros cincuenta y un litros y cincuenta y un centilitros de trigo candeal y en antigua medida seis fanegas cuatro celemines, y en las costas y gastos de este juicio ocasionadas y que se ocasionen. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado y segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la misma, lo mando, proveo y firmo.—Bernardo Crespo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de

esta villa D. Bernardo Crespo, en audiencia pública de este día de la fecha, de que certifico. La Bóveda siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Najas.

Lo copiado conviene literalmente con la sentencia original y lo relacionado más por menor aparece de los autos citados á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada y sellada en la Bóveda de Toro á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Bernardo Crespo.—Eduardo Najas.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE AZOAGUE.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia de D. Florencio Alonso Gonzalez que la desempeñaba, se anuncia su vacante por tercera vez para que en el término de quince días de que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los interesados que gusten desempeñarla las solicitudes documentadas con arreglo á las disposiciones legales, bajo la suposicion que su dotacion consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales reglamentarios para todas las actuaciones.

Villanueva de Azoague 16 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Antonio Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BÓVEDA.

Habiendo terminado el contrato del Médico titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 80 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Bóveda 1.º de Enero de 1880.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.					
	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Total.....			
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	3	1	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total...	8	6	14	1	1	2	16	»	»	»	»	»	16

Zamora 11 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Ildafonso H. Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Viudos....	Total.....	Solteras..	Casadas..	Viudas....	Total.....	
1	»	1	»	1	»	»	1	1	2
2	1	1	»	2	2	»	»	2	4
3	»	»	»	»	2	»	»	2	2
4	»	1	1	2	»	»	»	»	2
5	»	»	1	1	2	»	»	2	3
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	1	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total...	3	3	3	9	6	»	1	7	16

Zamora 11 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Ildafonso H. Revesado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE PRIMAVERA.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrían de Castro, para ganado lanar y vacuno.

Los que quieran interesarse en dicho arriendo pueden tra'ar con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

Se vende en el término de Calabor, partido judicial de la Puebla de Sanabria, un prado de cabida de 140 estadales, en el cual están comprendidos cuatro manantiales de aguas sulfurosas, tres de los cuales están cubiertos con sus casetas y recogidos en baños cuadrados. Dicha linea es susceptible de que se edifique en ella un gran establecimiento balneario, pues las aguas de dichos manantiales son bien conocidas por sus virtudes medicinales.

El prado y manantiales que se venden, son propios de D. Domingo Rodriguez Fernandez y socios, vecinos de Calabor; y las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á su dueño, á D. Alonso Felipe Santiago, en Zamora, ó á D. José Escudero en la Puebla de Sanabria.